

738

Secretaria de Gobierno Oficio: DRAH/1720/2018
Asunto: Regularización del
Asentamiento Humano.
Información Pública.

Uchanay 1:13 i Piano

Gabriel Ma. Alcántara Soria Director General del Instituto Municipal para la Vivienda Irapuato, Guanajuato.

Anexo al presente remito a Usted copia de la Declaratoria de Expropiación y plano, mediante lo cual el Ejecutivo del Estado regularizó el asentamiento humano denominado "Vista Alegre", perteneciente al municipio de Irapuato, Guanajuato.

Lo anterior para que sea publicada en el tablero de aviso de esa Presidencia Municipal, en cumplimiento al artículo 21 de la vigente ley de expropiación, de ocupación temporal y de limitación de dominio para el Estado de Guanajuato.

Agradeciendo de antemano se sirva informar a la brevedad posible a esta Dirección, la ejecución de la publicación requerida.

Sin otro particular, reitero a Usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente <<2018, Año de Manuel Doblado, Forjador de la fria > Guanajuato, Guanajuato, 14 de Septiembre 25 2018

DIRECCIÓN DE REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS CUANTAJUATO, GTO.

T.S. Ma. de Lourdes Juárez López

C.c.p.:

 Expediente L*JIHMmjd.



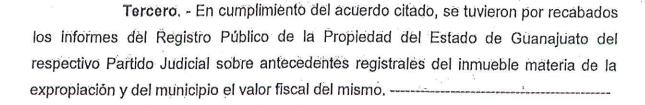
RESULTANDO

Primero.- El Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, acordó solicitar al Gobernador del Estado, la expropiación del predio que ocupa actualmente el asentamiento humano irregular de referencia, en la sesión ordinaria número 26 veintiséis, celebrada en fecha 18 dieciocho de agosto del año 2016 dos mil dieciséis. en el punto 17 diecisiete, de la orden del día, como se hace constar con el oficio circular S.A./1587/2016 letras "S", "A", diagonal, mil quinientos ochenta y siete, diagonal, dos mil dieciséis, de fecha 18 dieciocho de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el ciudadano Francisco Xavier Alcántara Torres, Secretario del Ayuntamiento, acompañando los estudios técnicos necesarios, consistentes en el plano elaborado por el Instituto Municipal de Vivienda de Irapuato; el cual contiene la poligonal envolvente del asentamiento, marcándose los puntos con sus coordenadas en un cuadro de construcción, en el que se señalan las superficies correspondientes a lotificación, vialidades y donación por conducto del Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, quienes presentaron Solicitud de Expropiación de fecha 22 veintidos de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, ante el Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato.----



Segundo.- Mediante Acuerdo de Radicación, de fecha 4 cuatro de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, el Ejecutivo del Estado, ordenó la instauración del expediente respectivo, con el objeto de determinar la procedencia de la legalización del suelo urbano físicamente dividido en lotes en favor de los colonos poseedores y del municipio de Irapuato, Guanajuato, aquellas superficies destinadas a vialidades, donación y equipamiento urbano, en base a que la ordenación y regularización de los asentamientos humanos, además de ser funciones de coordinación con los Municipios, Entidades Federativas y Federación, son disposiciones legales de orden público, cuyo cumplimiento y ejecución se sustentan en causas de beneficio e interés social, como lo establece el artículo 27 veintísiete párrafo segundo y fracción VI sexta en su segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política para el Estado de Guanajuato en sus artículos 5 cinco y 77 setenta y siete fracción XXVI vigésima sexta; y la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en sus numerales 1 uno fracciones I primera y Il segunda, 4 cuatro, 5 cinco, 6 seis fracción IV cuarta y 53 cincuenta y tres fracciones IX novena y X décima, lo que justifica la causa de utilidad pública señalada en el artículo 4 cuatro fracción V quinta de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato; así como los artículos 3 tres fracción X décima y 5 cinco fracción II segunda del Decreto Gubernativo número 7 siete por el que se crea el Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato; artículos 1 uno fracciones VI sexta y VII séptima y 4 cuatro fracción V quinta del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato.-----





1) El inmueble es propiedad de la Asociación Civil denominada "Colonia Vista Alegre" A.C., lo cual se acredita con la copia certificada emitida por la Licenciada Maricela Ramírez Núñez, Registrador Público Suplente de la Propiedad de Irapuato, Guanajuato, de fecha 5 cinco de abril del año 2016 dos mil dieciséis, de la escritura pública número 7,005 siete mil cinco, de fecha 16 dieciséis de octubre del año 2008 dos mil ocho, realizada por el Licenciado Fernando Ramos Alcocer, Notario Público número 6 seis, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Irapuato, Guanajuato, por la que se formalizó la Asociación Civil de previa referencia, así como la aportación realizada por el Socio Fundador Víctor Manuel Daniel Gutiérrez, del inmueble identificado como parcela 25 Z-0 P1/2 número veinticinco, letra "Z", guion, cero, letra "P", uno, diagonal, dos, del Ejido El Carmen del municipio de Irapuato, Guanajuato, sobre la cual obtuvo el dominio pleno, en favor de la Persona Moral, que cuenta con una superficie de 1-35-16.00 una hectárea, treinta y cinco áreas, dieciséis punto cero, cero centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias: al Noreste, 214.64 doscientos catorce metros punto sesenta y cuatro centímetros, colindando con la parcela número 6 seis; al Sureste, 81.28 ochenta y un metros punto veintiocho centímetros, colinda con derecho de vía canal de S.A.R.H; al Suroeste, 169.51 ciento sesenta y nueve metros punto cincuenta y un centimetros, colinda con parcela número



31 treinta y uno; y al Noroeste, 72.09 sesenta y dos metros punto cero, nueve centímetros, colinda con parcela número 24 veinticuatro brecha de por medio. Inmueble libre de gravamen de conformidad con la certificación emitida por la Licenciada Aliana Saray Oviedo Cuna, Registrador Público Suplente de la Propiedad de Irapuato. Guanajuato, de fecha 2 dos de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, que señala como antecedente registral el Folio Real R17*2981 letra erre, diecisiete, asterisco, dos mil novecientos ochenta y uno. El predio descrito cuenta con un valor fiscal a aplicar en vialidades y lotes de \$245.00 doscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 Moneda Nacional, por metro cuadrado, de conformidad con el oficio D.C. 0505/2016 letras "D". "C", quinientos cinco, diagonal, dos mil dieciséis, de fecha 28 veintiocho de enero del año 2016 dos mil dieciséis, suscritos por el Arquitecto Carlos Alberto Hernández. Director de Catastro del municipio de Irapuato, Guanajuato.----2).- El asentamiento humano a expropiar ocupa una superficie de 01-35-15.65 cero. una hectárea, treinta y cínco áreas, quince punto sesenta y cinco centiáreas. según levantamiento topográfico, con las siguientes medidas y colindancias: Al Nororiente.- Iniciando en el vértice número 35 treinta y cinco, primera línea con dirección al suroriente de 21.99 veintiún metros punto noventa y nueve centímetros. llega al vértice número 34 treinta y cuatro, colinda con parte de la colonia Juan Pablo II. se sigue al suroriente en línea de 10.00 diez metros punto cero, cero centímetros, llega al vértice número 33 treinta y tres, colinda con la sección transversal de la calle Catedral, vuelve al suroriente en 2 dos líneas de 15.00 quince metros punto cero, cero centimetros y 15.00 quince metros punto cero, cero centímetros, llega al vértice número 31 treinta y uno, colinda con parte de la colonia Juan Pablo II, se sigue al suroriente en línea de 10.00 diez metros punto cero, cero centímetros, llega al vértice número 30 treinta, colinda con la sección transversal de la calle Vaticano, sigue al suroriente en 2



dos líneas de 15.00 quince metros punto cero, cero centímetros y 15.00 quince metros punto cero, cero centímetros, llega al vértice número 28 veintiocho, colinda con parte de la colonia Juan Pablo II, vuelve al suroriente en línea de 10.00 diez metros punto cero, cero centímetros, llega al vértice número 27 veintisiete, colinda con la sección transversal de la calle Roma, vuelve al suroriente en 2 dos líneas de 15,00 quince metros punto cero, cero centímetros y 15.00 quince metros punto cero, cero centímetros, llega al vértice número 25 veinticinco, colinda con parte de la colonia Juan Pablo II, sigue al suroriente en línea de 10.00 diez metros punto cero, cero centímetros, llega al vértice número 24 veinticuatro, colinda con sección transversal de la calle Cardenal, sigue al suroriente en 2 dos líneas de 15.00 quince metros punto cero, cero centímetros y 15.00 quince metros punto cero, cero centímetros, llega al vértice número 22 veintidos, colinda con parte de la colonia Juan Pablo II, continúa al suroriente en línea de 10.00 diez metros punto cero, cero centímetros, llega al vértice número 21 veintiuno, colinda con sección transversal de la calle Plaza San Pedro, vuelve al suroriente en línea de 21.46 veintiún metros punto cuarenta y seis centímetros, llega al vértice número 20 veinte, colinda con parte de la colonia Juan Pablo II. Al Suroriente.-Iniciando en el vértice número 20 veinte, en 7 siete líneas con dirección surponiente de 7.25 siete metros punto veinticinco centlmetros, 7.06 siete metros punto cero, seis centímetros, 26.45 veintiséis metros punto cuarenta y cinco centímetros, 18.97 dieciocho metros punto noventa y siete centímetros, 4.91 cuatro metros punto noventa y un centímetros, 8.12 ocho metros punto doce centímetros y 8.10 ocho metros punto diez centímetros, llega al vértice número 13 trece, colinda con parte de la sección longitudinal del canal lateral Ingeniero Antonio Coria, derecho de vía de por medio. Al Surponiente.- Partiendo del vértice número 13 trece, 12 doce líneas con dirección norponiente de 19.29 diecinueve metros punto veintinueve centímetros, 10.00 diez

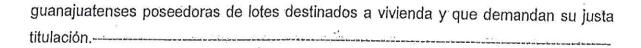


metros punto cero, cero centímetros, 15.00 quince metros punto cero, cero centímetros, 15.00 guince metros punto cero, cero centímetros, 10.00 diez metros punto cero, cero centímetros, 15.00 quince metros punto cero, cero centímetros, 15.00 quince metros punto cero, cero centímetros, 10.00 diez metros punto cero, cero centímetros, 15.00 quince metros punto cero, cero centímetros, 15.00 quince metros punto cero, cero centímetros, 10.00 diez metros punto cero, cero centímetros y 21.60 veintiún metros punto sesenta centímetros. Al Norponiente.- Iniciando en el vértice número 1 uno, 11 once líneas con dirección al nororiente de 6.00 seis metros punto cero, cero centimetros, 6.00 seis metros punto cero, cero centimetros, 6.00 seis metros punto cero, cero centímetros, 6.00 seis metros punto cero, cero centímetros, 6.00 seis metros punto cero, cero centimetros, 6.00 seis metros punto cero, cero centimetros. 6.00 seis metros punto cero, cero centímetros, 6.00 seis metros punto cero, cero centímetros, 12.00 doce metros punto cero, cero centimetros, 6.00 seis metros punto cero, cero centímetros y 6.05 seis metros punto cero, cinco centímetros, colinda con la parcela número 24 veinticuatro, parte de la sección longitudinal de la Avenida Juan Pablo II de por medio .--

CONSIDERANDO

Primero.- La presente Administración Pública, acorde al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa de Gobierno del Estado 2012-2018 dos mil doce, guion dos mil dieciocho y a su actualización 2016-2018 dos mil dieciséis guion dos mil dieciocho, impulsa acciones tendientes a la regularización de asentamientos humanos irregulares, para con ello incorporar a la legalidad inmobiliaria a un gran número de familias





Segundo. - Es indeclinable impulsar la regularización del suelo urbano en los Municipios del Estado, con objeto de extinguir los problemas de inseguridad jurídica sobre la tierra que poseen los colonos en forma pública, pacífica, continúa y de buena fe, a fin de incorporarlos plenamente al desarrollo urbano mediante la coparticipación ciudadana en los programas de obra y servicios públicos.

Tercero. - Se hace indispensable integrar a los guanajuatenses al orden jurídico inmobiliario en la esquematización de sus respectivos centros de población, a fin de erradicar la marginación social de los asentámientos humanos irregulares y ampliar los espacios de convivencia de la comunidad.

Cuarto.- Para tal efecto, resulta procedente dar curso a la solicitud municipal de expropiación del predio que ocupa el asentamiento humano denominado «Vista Alegre» del municipio de Irapuato, Guanajuato, por causa de utilidad pública, con una superficie total a expropiar de 01-35-15.65 una hectárea, treinta y cinco áreas, quince punto sesenta y cinco centiáreas, según levantamiento topográfico, a fin de ser destinado a áreas de lotificación, vialidades y donación, y que para precisión de las mismas 01-01-12.75 cero una hectárea, cero un área, doce punto setenta y cinco centiáreas corresponden a lotificación, a vialidades 00-32-46.30 cero, cero hectáreas, treinta y dos áreas, cuarenta y seis punto treinta centiáreas, y a donación 00-01-56.60 cero, cero hectáreas, cero un área, cincuenta y seis punto sesenta

centiáreas. Las áreas de vialidades, donación y equipamiento urbano que existan en el asentamiento serán destinadas al uso común a favor del municipio.

Quinto. – Los lotes que se regularizan de conformidad al plano que sirvió de base a los trabajos técnicos efectuados en la presente causa son los siguientes: ——

			12 N
Manzana 1	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11	. 11
2			en de de
Manzana 2	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 19, 20, 21 y 22	3, 22
Manzana 3	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 19, 20, 21 y 22	3, 22
Manzana 4	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 19, 20, 21 y 22	22
Manzana 5	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19	19 .
Manzana 6	Lotes	1, 2 y 3-área de donación-	3.
		* * * *	
Total	25		99
			20

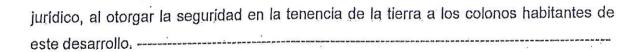


Sexto. - Se deberán de exceptuar de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.

Séptimo. La indemnización correspondiente se encuentra satisfecha en términos de lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, de conformidad con el documento de fecha 14 catorce de marzo del año 2012 dos mil doce, ratificado ante la Fe del Notario Público número 6 seis, Licenciado Fernando Ramos Alcocer, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Irapuato, Guanajuato, según se desprende de la razón de ratificación contenida en el número 1282 mil doscientos ochenta y dos, de fecha 9 nueve de septiembre del año 2016 dos mil dieciseis, suscrito por Víctor Manuel Daniel Gutiérrez, Pedro Iván Daniel Zavala y Diana Isabel Daniel Zavala, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorera respectivamente, de la Asociación Civil denominada Colonia Vista Alegre" A.C. lo que se acredita con el acta de la Asamblea General de Asociados de fecha 10 diez de febrero del año 2012 dos mil doce, , en la que se hace constar que los representantes de la Asociación Civil cuentan con las facultades necesarias para otorgar dicho consentimiento. Documentos que obran en el expediente de expropiación respectivo.

Octavo. - En virtud de que se trata de un asentamiento humano ya constituido, resulta innecesario determinar la aplicabilidad al presente caso de las disposiciones relativas a la reversión, toda vez que éste ya está formado desde hace 9 nueve años aproximadamente y con esta acción sólo se integra plenamente al orden





Noveno. - En caso de existir lotes baldíos sin reclamar, deberán quedar en administración del Municipio, en tanto resuelve el Estado y el Municipio su disposición para atender problemas sociales.

Por lo antes expuesto y fundado en el artículo 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los numerales 1 uno fracciones I primera y II segunda, 4 cuatro, 5 cinco, 6 seis fracciones IV cuarta y V quinta y 53 cincuenta y tres fracciones IX novena y X décima de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 5 cinco y 77 setenta y siete fracción XXVI vigésima sexta de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2 dos, 3 tres, 12 doce, 13 trece fracción I primera y 23 veintitrés fracción II segunda, incisos d) y e), y fracción IV cuarta inciso n) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 1 uno, 2 dos, 3 tres, 4 cuatro fracciones II, segunda y V quinta, 5 cinco, 6 seis, 18 dieciocho fracción I primera, 20 veinte, 21 veintiuno y 29 veintinueve de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato; 3 tres fracción V quinta, inciso b), 6 seis fracción XV décima quinta y 95 noventa y cinco del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; 3 tres fracciones V quinta, IX novena y X décima y 5 cinco fracción II segunda del Decreto Gubernativo número 7 siete de fecha 3 de diciembre del año 2012 dos mil doce, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 196 ciento noventa y seis. Tercera Parte del día 7 siete del citado mes y año, por el que se crea el Instituto



de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato, y 1 uno fracciones VI sexta y VII séptima, 4 cuatro fracción V quinta del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato, SE RESUELVE:—

PRIMERO. - Se declara de utilidad pública, de orden público e interés social, la satisfacción de las necesidades colectivas originadas por la creación de asentamientos humanos al margen de las leyes y reglamentos aplicables, realizando las acciones necesarias para reencauzar tales desarrollos al orden y la legalidad. -----

SEGUNDO. Se expropía a petición del Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, el terreno descrito en el Resultando Cuarto, inciso segundo, cuya superficie es de 01-35-15.65 una hectárea, treinta y cinco áreas, quince punto sesenta y cinco centiáreas, según levantamiento topográfico, que corresponde al asentamiento humano denominado «Vista Alegre», con la finalidad de que esa acción legalizadora sea en beneficio de cada uno de los poseedores de los lotes que conforman el referido asentamiento, y cuya identificación consta en el expediente correspondiente al presente proceso administrativo, así como las áreas de vialidades y equipamiento urbano a favor del município.

TERCERO. - Los lotes que se regularizan de conformidad al plano que sirvió de base a los trabajos técnicos efectuados en la presente causa son los siguientes:

Manzana 1

Lotes

1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11

11



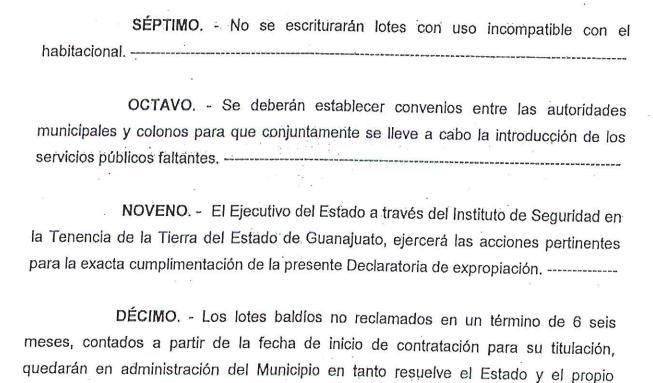
Manzana 2	Lotes .	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22	22
2	S & S		÷
Manzana 3	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22	22
			* *
Manzana 4	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22	22
Manzana 5	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19	19
Manzana 6	Lotes	1, 2 y 3-área de donación-	-3
Total			99

CUARTO. - La indemnización del propietario a afectar se encuentra debidamente satisfecha de conformidad a lo referido en el considerando séptimo. -----

QUINTO. - Escritúrense a favor del municipio de Irapuato, Guanajuato, las superficies de terrenos destinadas a vialidades, donación y equipamiento urbano. ---

SEXTO. - Se exceptúan de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.





Municipio su disposición para atender problemas sociales; en caso de su asignación, el importe de los mismos se destinará a obras para beneficio de la colonia.



DÉCIMO SEGUNDO. - Inscribase en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial respectivo la presente resolución.

Así lo declara y firma el Licenciado Miguel Márquez Márquez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, a los 21 veintiún días del mes de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis.

C ú m p l a s e: SECRETARIO DE GOBIERNO

LICENCIADO ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ